

DECRETO 751/1965, de 25 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Montealegre de Campos (Valladolid)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Montealegre de Campos (Valladolid) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización, por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Montealegre de Campos (Valladolid), cuyo perímetro será, en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo 10 de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 752/1965, de 25 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Matilla de Arzón (Zamora)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Matilla de Arzón (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo octavo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Matilla de Arzón (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO 753/1965, de 25 de marzo, por el que se autoriza al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias para realizar por administración obras de acondicionamiento de la Sección de Madera y Laboratorio de Embalajes con un importe de pesetas 1.372.466,60

Por el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, se ha incoado expediente en solicitud de autorización para efectuar, por administración, eximiéndole de acudir al procedimiento de subasta o concurso, el acondicionamiento de una construcción ya existente de mil trescientos setenta y dos coma cinco metros cuadrados de planta, en la que mediante las oportunas obras de adaptación se podrán obtener mil seiscientos ochenta y cuatro coma veinte metros cuadrados útiles, y el traslado e instalación en la misma de los aparatos que posee actualmente la Sección de Madera y el Laboratorio de Embalajes, con sus correspondientes laboratorios, conducciones de agua, gas y electricidad, lo que constituyen operaciones minuciosas, delicadas y difíciles de realizar mediante simple subasta o concurso de forma adecuada y con la perfección requerida, siendo al propio tiempo urgente el expresado acondicionamiento, dada la interinidad de las instalaciones actuales, que dificulta el desarrollo de la labor que tienen encomendada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, dependiente de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, para efectuar el acondicionamiento de una nave del citado Instituto y trasladar a la misma su Sección de Madera y Laboratorio de Embalajes, y para realizar las instalaciones correspondientes, exceptuándole de las formalidades de subasta y concurso, por considerar esta obra comprendida en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, con un presupuesto de un millón trescientas setenta y dos mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas con sesenta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Las Reliquias», del término municipal de Cabezas Rubias, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Las Reliquias», del término municipal de Cabezas Rubias (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo agrícola de la citada finca, de una extensión de 215 Ha., 74 a.

Segundo.—El presupuesto es de 535.698,30 pesetas, de las que 423.201,66 pesetas, relativas al 79 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 112.496,64 pesetas, relativas al 21 por 100 restante, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su

ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 24 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 26 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.787, interpuesto por don José María Pérez de Armada.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 16 de enero de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.787, interpuesto por don José María Pérez de Armada contra resolución de este Departamento de 20 de julio de 1963 sobre derribo de muro existente en el cauce del río Aldán; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin perjuicio del conocimiento por la jurisdicción competente respecto a la naturaleza dominical de las aguas a que este recurso se refiere, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Pérez de Armada contra resolución del Ministerio de Agricultura de 20 de julio de 1963, por la que, al desestimar el recurso dealzada contra la resolución de la Dirección General de Montes en su Servicio de Pesca Fluvial de 28 de diciembre de 1962, confirmó la imposición al recurrente de la obligación de derribar el muro que rodea la finca «Torre Aldán», término de Cangas de Morrazo, en la provincia de Pontevedra, en una longitud de tres metros a cada lado del cauce del llamado río o arroyo Aldán; y debemos declarar y declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1965

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.113, interpuesto por el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 19 de diciembre de 1964 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.113, interpuesto por el Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) contra Orden de este Departamento de 27 de noviembre de 1962 sobre aprovechamiento de pinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayuntamiento de Boiro (La Coruña) contra Orden del Ministerio de Agricultura confirmatoria al denegar alzada de los recurrentes de acuerdo de la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado de 20 de julio de 1961 que resolvió se hiciera entrega a los vecinos de Moimenta de las litigadas 209.264 pesetas provenientes de la subasta de 8.961 pinos del monte consorciado «Barbanza de Macenda»; declaramos ajustada a Derecho, válida y subsistente dicha Orden ministerial y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.184, interpuesto por don Antonio Vega Calero.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 9 de febrero de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.184, interpuesto por don Antonio Vega Calero contra Orden de este Departamento de 17 de agosto de 1963 sobre sanción impuesta en expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vega Calero contra acuerdo de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo de 4 de diciembre de 1963, en cuanto consideró al demandante incurrido en dos faltas graves, del número 5 del artículo 39 de la Orden de 25 de octubre de 1945, imponiéndole las sanciones de pérdida de gratificaciones durante seis meses y traslado forzoso, así como le declaró responsable del reintegro de 364.265,60 pesetas; debemos revocar y revocamos la expresada resolución en dichos extremos por no ser ajustada a Derecho, y en su lugar, con mantenimiento de los demás particulares de la misma, declaramos la inexistencia de falta administrativa por el cargo tercero efectuado al accionante y la imposibilidad de sancionar actualmente los hechos a que se contrae el decimosegundo, en tanto no se ultimen las actuaciones de reintegro que se siguen, así como la responsabilidad económica imputable a' mismo, lo será solidaria y mancomunadamente, en unión de las demás personas que se encuentren incurso en ella sólo de la cantidad que deje de devolverse por los obligados al pago del total de 364.265,60 pesetas indicado; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Afirmado y asfaltado de calles del pueblo de Gimenez, en la primera subzona del canal de Aragón y Cataluña (Lérida)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 18 de febrero de 1965 para las obras de «Afirmado y asfaltado de calles del pueblo de Gimenez, en la primera subzona del canal de Aragón y Cataluña (Lérida)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón seiscientos treinta y cinco mil seiscientos tres pesetas con treinta y dos céntimos (1.635.603,32 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Fernando Bernabé Montalbán en la cantidad de un millón trescientas cincuenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas con setenta y seis céntimos (1.357.550,76 pesetas), con una baja que supone el 17 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—2.249-A.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Afirmado y asfaltado de calles en el pueblo de Suchs, en la primera subzona del canal de Aragón y Cataluña (Lérida)».

Como resultado del concurso restringido convocado en 18 de febrero de 1965 para las obras de «Afirmado y asfaltado de calles en el pueblo de Suchs, en la primera subzona del canal de Aragón y Cataluña (Lérida)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón seiscientos cuarenta y un mil novecientas setenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos (1.641.970,48 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras al contratista don Fernando Bernabé Montalbán en la cantidad de un millón trescientas veintinueve mil novecientas noventa y seis pesetas con nueve céntimos (1.329.996,09 pesetas), con una baja que supone el 19 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de marzo de 1965.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez.—2.250-A.